

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO TÉCNICO DAS N° 106-2018

RECURSOS PARA ELABORACIÓN HARINA Y ACEITE



AUTORIZA RECURSOS QUE INDICA PARA SER DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE HARINA Y ACEITE.

VALPARAÍSO, - 8 AGO. 2018

RES. EX. N° **2867**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (DAS) N° 013-2018, contenido en Memorándum Técnico (DAS) N° 106/2018, de fecha 21 de junio de 2018; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante Oficio ORD/ZI/N°092 de fecha 19 de julio de 2018 y por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 046/2018, de fecha 30 de julio de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 3115 y N° 3200, ambas de 2013, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado que las especies asociadas a la pesquería de Anchoveta, que se encuentran identificadas en las Resoluciones Exentas N° 3115 y N° 3200, ambas de 2013, y sus modificaciones, en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, sean autorizados para ser destinados a la elaboración de harina y aceite de pescado, hasta el 30 de junio de 2019, con un máximo de 300 kilos por viaje de pesca.

2.- Que la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 4° D la facultad y el procedimiento para autorizar los recursos hidrobiológicos que pueden ser destinados a la elaboración de harina y aceite.

3.- Que se ha consultado esta medida de administración a Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta y al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

4.- Que los Consejos Zonales de Pesca antes mencionados no han evacuado su respuesta por falta de quorum necesario para emitir su pronunciamiento, por lo cual se ha resuelto prescindir de ésta y adoptar la decisión requerida, según lo establecido en el artículo N° 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Los recursos hidrobiológicos que constituyan especies asociadas conforme a las Resoluciones Exentas N° 3115 y N° 3200, ambas de 2013, y sus modificaciones posteriores, ambas de esta Subsecretaría, que se capturen en la pesca dirigida a Anchoveta, con red de cerco, en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, podrán ser destinados a la elaboración de harina y aceite, siempre que no excedan de 300 kilos por viaje de pesca.

2.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el hasta el 30 de junio de 2019, inclusive.

3.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

5.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

ccp
RZR/CGS/MUV

